

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de junio de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Pedro Romero en contra de Luz Sandra Rodríguez Fierro.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 0024509 00

DEVUELVE DEMANDA

El señor Pedro Romero, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Luz Sandra Rodríguez Fierro.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados el artículo 25 del C.P.L. y, el Decreto 806 de 2020 *-vigente para la fecha de presentación de la demanda-*, por lo siguiente:

En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1, 4 y 7; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) El numeral 7 contiene una apreciación subjetiva del apoderado, por lo que deberá ser modificado.

En cuanto a la cuantía del proceso

Teniendo en cuenta que dentro del acápite de pretensiones se enlista la indemnización por despido injusto, la indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50/90 y la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T., a más del reconocimiento de algunas acreencias de carácter prestacional, se advierte que la cuantía supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, por lo que deberá realizarse la corrección pertinente.

En cuanto al poder

Dada la causal de inadmisión que antecede, deberá allegarse el poder que faculte a la profesional para tramitar proceso ordinario laboral de primera instancia.

Respeto de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020:

No se allegó prueba que acredite el envío de la demanda a la pasiva, conforme se señala en el artículo 6 de dicha normativa.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito, atendiendo la característica anteriormente señaladas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Pedro Romero en contra de Luz Sandra Rodríguez Fierro, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672080462d4199bddb6480da2ad8de5a4e50eb230823d9c5a78821d7804339e**

Documento generado en 24/06/2022 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>